

Expediente de insolvencia del
favor de Santiago Suarez 77

~~332~~
~~Alc. de~~
Año 1856 N° 22

Vol: 1902 Sección Civil y Judicial.
Nº : 18
Año: 1856

Santiago Suarés: Información de la herencia de María
Inés Esteche y la declaración de insolvencia de Santia-
go Suarés.

Folios: 1 al 7

Expediente de inobediencia del
favor de Santiago Suarez f. 17

~~Don J. M. ...~~
~~Don J. M. ...~~
Am. 1856 N.º 22

LIBRARY OF THE ARCHBISHOPAL PALACE
SANTIAGO DE LOS CABALLEROS

[Faint, illegible handwritten text on a rectangular piece of paper pasted onto the main page.]

ARCHIVAL QUALITY
Herma Day



SHILO TERCERO

AÑO DE 1846

Corresponde
de

Viva la República del Paraguay!
Independencia o Muerte!

Señor Jefe de lo Civil.

Santiago Suarez natural y vecino de la República en Vila Umbú distrito de la Villa de Pitan, hijo y heredero legítimo de la finada D^{na} Maria Ines Esteche que ha sido de la misma vecindad, ante C. conforme á D^{no} digo: Que en aquel destino por muerte de mi Virabuelo D. Felipe Esteche fincó una suerxe de tierra de latitud y pautos, compuesto de veinte y tres cuerdas en su latitud y quince cuerdas poco mas en su longitud: cuya tierra tubo mi dicho causante ha muchos años por merced graciable en tiempo del Gobierno colonial y en recompensa de sus buenos servicios, que se le entregó bajo posesion como se hallan comtante el dia y entrase por ella como uno de los primeros pobladores de aquel destino.

Por muerte del mismo mercedario que de era porcion de tierra indivisa entre los hijos y herederos legítimos de aquel padre comun, de donde procederian seg. el orden de nacimiento sucesorio corresponde á mi tia D^{na} Maria Ines Esteche y á mi parte, que somos yo y mi

dos hermanos D. Pedro del Carmen y D. Pablo Suarez
que aun viven en aquel distrito.

Los docum^{tos} o titulos de la
Merced de la Cruz, sin duda fueron extraviados y
en vida del citado Mercedario, pues, no se ha p^o
el como y de su paradero adquirira visibilidad
que indique y sea conducente a su hallazgo
de este modo desprovista de docum^{tos} poseerme
hasta el dia con nuestros hogares, sin q^e hubie
se habido de el tiempo de su dacion en todo el
lapp en Mexico contradictor, q^e poseerme que
ta y pacificam^{te}, haciendo de ella los actos de
verdadera propiedad y dominio.

Finalm^{te}, mi parte se halla
comprendido en el Supremo decreto de 19 de
Junio de 1843, tanto en lo q^e respecta al ca
go arrento como la tumb^{ta} en orden a docum^{tos}
en esta razon, conviene a mi parte puntual
rar lo mandado en el citado auto y con con
cepto a la notoria pobreza con q^e estamos
reducidos con aquellos, vige en el caso vertix
la informacion de pobreza que deida luego op^o
co verifiquen a fin de entrar por el Ministerio
que corresponde a los de mi clase y com
partes. Suplico a V. se sirva admitir me y
mandar que yo pueda presentar en este jur
gado los testigos de mi favor para sean exa
minados al respecto de la circunstancia esp.
esta bajo las formalidades de estilo y siendo
conforme ordenar que el exped^{te} original
se me entregue p^o el vis^o q^e me compete. Por tam
A V. Suplico que habiendome por presentado en



SIN LO TERCERO

AÑO DE 1846

En tanto forma, le sirva proveer y mandar como
solicito en justicia, que es la q. imploro, juro
a Dios no proceder de malicia con lo dem.
necesario en Dio. Enmendado quince dichas
vale.

Santiago Suarez

Aun Agosto 6 de 1846.

Por presentad en cuarto lugar; exprese esta par
te en el acto de la notificacion la causal de no ha
ber ocurrido con la anterior solicitud ante el Sr
Alcalde ordinario de la Villa del Pilar a quien
correspondia.

Placido

Juan de la Cruz

En el mismo dia notifiqué a Santiago Suarez el an
terior proveido y expuso q. habiend^o ante el Sr
Alcalde ordinario de la Villa del Pilar con la
anterior solicitud le habia dicho que a el no

en la le venia esta diligencia y q^l ocurriere ante su
p^l fuer. Comisionada, p^l lo que, habia ocurrido a
te mi con la indicada solitud; esto dijo y ex
comprobacion firmó conmigo; e que certifico
Entre aeng = ocurrido = vale.

Placet

Santiago Suarez

Aunⁿ Agosto 6 de 1816.

Vista la disposicion diligenciada de Santiago Su
res; con citacion de los tres q^l por D^{no} deber sea
citado recitare la informacion que opere e re
insolvencia a cuyo fin presente los t^los de re
faves.

Placet

Jos Juan Jose Machaindo Feo Ramon de la Villa

En el mismo dia notifiqué el auto que antecede
a Santiago Suarez; e q^l certifico.

Placet

En doce del mismo mes de agosto por el tenor



SILLO TERCERO
AÑO DE 1846

del Auto antecedente al Señor Jefe de la Policía, que queda enterado también del presente, que lo motiva, y es convalidado firmo conmigo, en que certifico.

P. J. J. Manuel Varela

Equivalente fue igual al unido Secretario del Juzgado Superior de Apelaciones, y quedando también enterado del presente, que motiva dicho auto, firmo conmigo, en que certifico.

P. J. J. Rafael María Barón

Incontinenti cito igualmente por el tenor del auto que antecede al Sr. Jefe de la Policía Juan Gregorio Varela Secretario de su Reverendísima el Señor Obispo Diocesano, que también enterado del presente, que motiva dicho auto, y firmo conmigo, en que certifico.

P. J. J. Juan Gregorio Varela

Impreso en la Oficina de la Imprenta Nacional de la República del Paraguay

en trece e quatro e mil ochocientos cuarenta y seis:
presento el recurrente Santiago Suarez por testigo
de su favor a Dⁿ Vicente Muner e quien entendi
de el fin e su venida y por ante los ~~los~~
actuacion, recibí juram^{to} que presto a Dios ~~juram~~
tro los prometiendo decia verdad en lo que sepa
y se le preguntare. En esta virtud le pregunté si co
noce a su presentante el referido Suarez, y si no se
halla comprendido con el en las generales de la Ley
Respondió que conoce a su presentante y que no
se halla comprendido con el en las generales de la Ley

Preguntado si sabe y con que motivo que dicho
su presentante sea absolutamente pobre e forma
que si se le oprimieren diligencias judiciales que
practicar, no tenga como costear los gastos que
ellas demandan, o si por el contrario goza de buena
e fortuna bastante al efecto. Respondió que con
motivo de ser un presentante de su misma vecindad
sabe y le consta al declarante que el referido su pre
sentante es absolutam^{te} pobre, y no tenga por lo mi
mo como costear los gastos que indica esta pregun
ta y q^{ue} consulta su subsistencia con su oficio de
procurador. En esta diligencia leída q^{ue} le fue se afirmó
y ratificó y dice q^{ue} esta escrita conforme a lo
declarado en cargo al juramento prestado, inte
nes que anadia ni quita; y respondiendo pre
guntado sea de treinta y ocho años de edad, fie
re conmigo y testigo, a que certifico:

Cristóbal Peláez



Lago Ramon de la Haza



En



SELO TERCERO

AÑO DE 1846

certifico por decir q^e esta escrita conforme ha de
clarar en cargo el juram^{to} prestado sin tener
que añadir ni quitar cosa alguna y diendo
preguntado ser de treinta y siete años de edad
firmo conmigo y toos; a q^e certifico.

Mano Placety

Seandro Figueroa

José Juan José Machain

José Ramón de la Cruz

Añuⁿ Agosto 13 de 1846.

En merito de las precedentes actuaciones se declara acre
ditada la involuencia del recurrente Santiago Suarez.
En su consecuencia entreguete este expediente ori
ginal p^o el v^o q^e le correspondia.

Placety

José Juan José Machain

José Ramón de la Cruz

En

pe Esteche rivabuelo cemi parte, y an este como su de
sendientes legitimos estuvieron ipse, y su el presente
se hallan en quietud y pacifica posesion proprietaria de
dicho terreno?

40 Digan, de publico y notorio, de publica voz y fama y
opinion comun?

Iguatm. ^{tt} conviene al dño de mi parte que O. le de
na libran comision bastante a efecto de que el mismo
modo declaren Teodoro Garcia y Juan Pablo Benitez com
lindeos a dhos. terrenos, el 1º a la parte del poniente, y
el ultimo a la del Est. declaren y den razon con pre
sencia de sus documentos, y la referencia q. en ellos
ha de constar necessariam. ^{tt} Noticia concerniente al
terreno de mi parte, que deba ser muy favorable a su in
terno.

Otro si: respecto a que los tños de que me valgo expi
en domiciliados en dña Villa: se ha de servir U. or
denar y mandar que anse el Ciudad. Alcalde ordin. de
ella declaren y si practiquen las dilig. de la presente
informacion, y en conclusion la devuelva a este juzg.
dado el nov. en trece de ellos = r. Emendado terreno =
Nº

Jose Maria Montiel

Aun ^{1º} Agosto 2º de 1846.

Consultand el presente pedim^{to} del Ciudad. Defensor prat. se
johres cubranar el dño del insolvente Santiago Suarez a las
tierras que dice posee en la comprehencion de la Villa del
Pilar, a la vez q. expresa q. esta cubranacion es relativa
asi mismo a dos hermanos y una tia de dño su protegido,
a quienes en manera alguna les compete ampararse de la in
solvencia de aquel: que solo la ha producido: con esta conside
racion no ha lugar a la comision informatoria pedida.

El
Ramon de la Villa

Pelaez



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1846.

Apdo Juan Jose Machain *Jos* Gerardo Sorinilla

En el mismo dia notifiqué el auto que antecede al Ciudadano Defensor gral de pobres, y le di un tanto de su tenor, en cuya constancia firmé conmigo; se q^e certifico.

Plaeritz

Jos Maria Montiel

[Faint, illegible handwriting, possibly a header or title]

[Large, ornate signature or flourish]

[Smaller signature or flourish]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint handwriting in the top right corner]

[Faint handwriting in the middle right]

[Faint handwriting in the middle right]